

<p><b>Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos</b></p>	<p><b>Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo de Estado de Aguascalientes</b></p>
<p>"Artículo 43. Los juicios que se promuevan ante el tribunal, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el <u>Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos: ...</u>"</p>	<p>"Artículo 3o. Para todo lo no previsto en esta ley, se aplicará de manera supletoria el <u>Código de Procedimientos Civiles del Estado, ...</u>"</p>

<p><b>Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos</b></p>	<p><b>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes</b></p>
<p>"Artículo 386. Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.</p> <p>"En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse."</p> <p>"Artículo 387. Excepciones al principio de la carga de la prueba. El que niega sólo tendrá la carga de la prueba:</p>	<p>"Artículo 235. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones."</p> <p>"Artículo 236. El que niega sólo está obligado a probar:</p> <p>"I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;</p> <p>"II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;</p> <p>"III. Cuando se desconozca la capacidad; y,</p> <p>"IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción."</p>

"I. Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa;

"II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;

"III. Cuando se desconozca la capacidad procesal; y,

"IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión."